

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 0768

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00427-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE: HUGO FERNANDO CARREÑO
 DEMANDADO: HOSPITAL ISAAS DUARTE CANCINO ESE YOTRO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia inicial llevada a cabo el 9 de marzo de 2018, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día 17 de Julio del 2018 a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la continuación de audiencia inicial de que trata el art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias sala No. 7.

NOTIFÍQUESE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 12 0 JUN 2018

El Secretaria,

 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0772

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00172-00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO LUGO MANRIQUE y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Mediante oficio No. SGJ-4419 de fecha 07 de junio de 2018 la Doctora Lorena Maria Mideros Ortiz- en calidad de Coordinadora de Defensa Judicial y Administrativa de la Nueva Eps, da respuesta al oficio No. 442 de fecha 04 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, el contenido del memorial será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

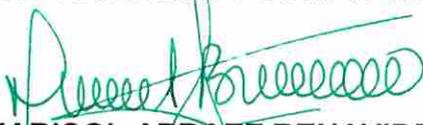
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO:- INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. SGJ-4419 de fecha 07 de junio de 2018 suscrito por la Doctora Lorena Maria Mideros Ortiz- en calidad de Coordinadora de Defensa Judicial y Administrativa de la Nueva Eps, visible a folios 303 a 305 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 JUN 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0769.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00007-00
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO YANCY OROBIO y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante escrito visible a folios 211 y 212 del cuaderno principal, la Doctora **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA** en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, otorga poder amplio y suficiente al Doctor **WILFRAN YAIR RUIZ BENITEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.269.045 de Restrepo (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del ente territorial.

De igual manera mediante oficio No. UBCALI-DSVLLC-08398-2018 de fecha 10 de junio de 2018, la Doctora Ana Inés Ricaurte Villota- en calidad de Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali, da respuesta al oficio No. 265 de fecha 22 de febrero de 2018.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Como quiera que el memorial poder allegado al expediente cumple con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, procederá éste Despacho a reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho para que represente los intereses de dicha entidad y el contenido del memorial remitido por el Instituto de Medicina Legal será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Doctor **WILFRAN YAIR RUIZ BENITEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.269.045 de Restrepo (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representante a la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, conforme el mandato conferido.

SEGUNDO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. UBCALI-DSVLLC-08398-2018 de fecha 10 de junio de 2018, la Doctora Ana Inés Ricaurte Villota- en calidad de Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali, visible a folio 220 del cuaderno principal.

TERCERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 0 JUN 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

1584



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0767

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00169-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el día 26 de Septiembre de 2018, a las 2:00pm en la Sala No. 11, para llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata la citada norma.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI-VALLE

En estado electrónico No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 0 JUN 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

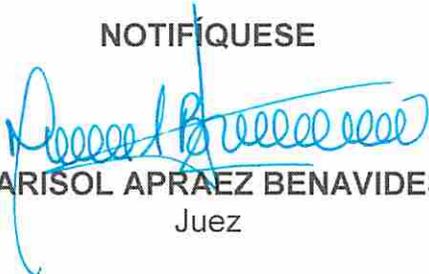
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0766,

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00211-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDWIN ANDRES CELIS MEJIA y OTROS
DEMANDADO: INPEC

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el día 26 de septiembre de 2018, a las 11:00am en la Sala No. 11, para llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata la citada norma.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI VALLE

En estado electrónico No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 19 JUN 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0770

RADICACION: 76001-33-33-001-2018-00026-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN GONZALEZ
HUAYNACARI
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio de segunda instancia No. 118 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **MODIFICA el numeral tercero** del auto interlocutorio No. 332 de 09 de mayo de 2018, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

*“**PRIMERO: MODIFICAR** el auto interlocutorio No. 332 del 09 de mayo de 2018, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, el cual quedara así:*

*“**TERCERO: PREVENIR** a los funcionarios sancionados para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, den estricto cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia de tutela, so pena de imponerle sanción de arresto por un (1) día.”*

***SEGUNDO: REVOCAR** el numeral cuarto de la providencia consultada. **TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los doctores **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** y **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: DEVUELVASE** al Juzgado de origen el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia.” (sic)”*

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

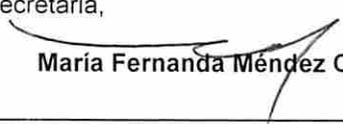
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

120 JUN 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado